

Vocales: D.^a Petra Chamorro Ordoñez, Maestra Directora de la Escuela graduada del quinto distrito de esta ciudad, y D. Pablo Miaja Fernandez, Maestro de la Escuela superior de Vega de Ribadeo.

Suplentes: D.^a Vicenta Díaz Estébanez, Maestra de Ceares, en Gijón, y D. José María López Losada, Maestro de la Fábrica de Trubia.

Para Maestros

Presidente: D. Ricardo Llácer Bottella, Inspector de Primera enseñanza de la zona de Infiesto.

Vocales: D. Paciano del Barco, Maestro de Cerdeño-Abuli, en Oviedo, y D. Adolfo Fernandez Villaverde, de Pola de Laviana.

Suplentes: D. Laureano Gonzalez del Rivero, Maestro de Pola de Lena, y D. Vicente Perez Garaña, de Jove en Gijón.

Oviedo, 20 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodriguez Blanco.—El Secretario, Francisco Fernandez Jardón.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente y reclamación formulada por D. Fernando Suarez contra el acto de proclamación de candidatos verificado por la Junta municipal del Censo electoral de Pravia, para la elección de Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Agones:

Resultando que según se acredita en la certificación expedida por el Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Pravia, en la sesión celebrada por la misma el día siete de Enero próximo pasado, para la proclamación de candidatos para la renovación de las Juntas administrativas de los pueblos del concejo, de los solicitantes á las vacantes de la del pueblo de Agones, solo justificaron haber sido Vocales de su Junta administrativa D. Faustino Fernandez, D. Emilio Menendez, D. Bernardo Rodriguez, don Maximino Menendez y D. Marcelino Fernandez, según aparecía de los datos que obraban en poder de la Junta municipal del Censo sin que por D. Fernando Suarez y otros aspirantes se justificase con ninguna clase de documentos y por los antecedentes archivados en dicha Junta que reunieran las condiciones necesarias para su proclamación, por lo que acordó proclamar á los cinco señores anteriormente citados sin que se formulase contra ello protesta alguna:

Resultando que contra el acto mencionado formula reclamación D. Fernando Suarez Fernandez solicitando se declare nulo por entenderse infringió la Ley electoral toda vez que con anterioridad al día que se celebró la proclamación de candidatos referida había solicitado del Presidente de la Junta administrativa de cuya renovación se trataba la certificación correspondiente sobre su condición de exvocal de la misma, habiéndosele denegado sin fundamento alguno, pero confiaba en que tal antecedente obraría como está ordenado por diferentes resoluciones que cita en poder de la Junta municipal del Censo, en la certificación general que á la misma debió remitir el Secretario:

Resultando que por D. Bernardo Rodriguez, candidato proclamado en el acto contra el que se recurre, interesa se declare éste válido por haberse ajustado la Junta municipal del Censo á las formalidades prevenidas por la Ley y no haber acreditado el recurrente su cualidad de exvocal de la Junta administrativa, sin que por otra parte hubiera sido propuesto candidato por los que á ello tenían derecho;

Vistas las Leyes Municipal y Electoral y Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la elección de los vocales de las Juntas administrativas, á las que están encomendadas la administración de los bienes y derechos peculiares de los pueblos que tengan territorio propio, se hará con arreglo á la Ley Electoral:

Considerando que el acto de proclamación de candidatos á vocales de la Junta administrativa del pueblo de Agones, según se desprende de la certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia, se celebró conforme á lo prevenido en los artículos 24 y siguientes de la vigente Ley del Sufragio, no existiendo prueba alguna que justifique las afirmaciones del reclamante, deduciéndose por el contrario al no haberse consignado protesta alguna en el acta levantada que en la operación repetida presidió la más escrupulosa sinceridad, por lo que no son de aplicación á este caso las consideraciones que aquél hace en su recurso.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Fernando Suarez y declarar válida la proclamación de candidatos para la renovación de la Junta administrativa del pueblo de Agones, verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Pravia; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación, dentro del plazo de diez días, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y del Real decreto mencionado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo, 2 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 421

Administración principal de Correos de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto sacar á licitación pública el servicio de la conducción de la correspondencia en lanchas automóviles con una expedición diaria entre Ribadeo y Figueras y con dos expediciones entre Ribadeo y Castropol, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales, se previene al público que la subasta tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 17 de Febrero á las doce horas, en la cual y en las Administraciones de Oviedo, Ribadeo y Castropol está de manifiesto el pliego de condiciones, pudiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo en cualquiera de dichas oficinas hasta cinco días antes del señalado para la subasta durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa y dos veces al día desde... á... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Oviedo, 28 de Enero de 1912.—El Administrador principal, Benjamin Diaz.

R. al núm. 367

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Degaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones de agravio que puedan hacer las personas comprendidas en el mismo.

Degaña, 28 de Enero de 1912.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 410

Alcaldía de Sama de Langreo

D. Gabino Alonso Fernandez, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que solicitado por la Sociedad Duro Felguera la variación del camino vecinal que desde Peñarubia conduce á Santianes, la Corporación municipal, en sesión de 27 del actual acordó abrir una información pública por término de treinta días para que durante este plazo se puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El expediente y plano de dicha variación se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos interesados.

Sama de Langreo, 30 de Enero de 1912.—Gabino Alonso.

R. al núm. 412

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Jesús Alvarez Suarez, Juez municipal suplente de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Casimiro Solis y Rodriguez, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Angel Blanco, contra D. José Menendez, vecino de Muros, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes y que fueron embargados al Sr. Menendez:

1.º Una finca llamada la Fuente del Castañedo, sita en el término de su nombre, concejo de Muros: de unas veinticinco áreas de extensión, dividida por parte de la carretera de Muros á San Esteban; y linda al Este herederos de Bernardo Gonzalez, Oeste herederos de José Alonso. Sur camino y Norte carretera y camino; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una caseta de madera que existe en la finca antes mencionada; y que mide dieciséis metros; tasada en setenta pesetas.

3.º Un cabañón de madera adosado por un lado á la caseta de referencia, construido con casqueros y cubierto con lo mismo; de unos nueve metros cuadrados; tasado en veinte pesetas.

4.º Una pieza de castaño de 5,90 metros de línea, 0,71 de ancho por 0,09 de grueso; siete piezas de madera de castaño como de marco de ventana, de 1,35 de línea cada uno de ellos por 0,20 de ancho y 0,09 de grueso; cuatro cabrios de castaño de 2,20 de largo, 0,12 de ancho por 0,40 de grueso; un caballete armado para aserrar madera; un rollo de madera labrado, de 1,90 de línea por 0,35 de cuadro, y otro rollo también labrado, de 1,50 de línea por 0,30 de cuadro; todo ello tasado en quince pesetas.

Total, 380 pesetas.

Todos los bienes se hallan en el barrio de Hera, del concejo de Muros, y están depositados en D. Juan Palacios, vecino del mismo punto.

Se ha señalado para la subasta el día veintisiete del próximo Febrero, á las diez y se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de San Bernardo, número trece; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento de éste, y dichos bienes se sacan á subasta á instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Avilés, veintiseis de Enero de mil novecientos doce.—Jesús Alvarez.—Froilan Arias Carvajal, Secretario.

R. al núm. 393

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ ZUBILLAGA, Leonor, y González San Emeterio, Marina, domiciliadas últimamente en Gijón; comparecerán el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio por jurados, en causa por robo, instruída por el Juzgado del distrito de Occidente de Gijón contra Primitiva Rubio Castellanos.

377